



RESOLUCIÓN N° 0028 22 ENE 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado “Hotel El Morrocoy” ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con la C.C. No 18.969.077, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado “Hotel El Morrocoy” ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de JAIRO VILLALBA SANTIAGO expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita su propiedad sobre el Hotel El Morrocoy ubicado en la calle 5 No 34-53 del municipio de Aguachica Cesar.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11461 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (calle 5 No 34-55)
3. Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua “PUEAA”.
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 136 de fecha 14 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. En los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga, la cual fue concedida hasta el 20 de diciembre del año en citas.

Que se aportó certificación expedida por Profesional Universitario de la Gerencia de Planeación y obras del municipio según la cual, el inmueble donde funciona el HOTEL EL MORROCOY cuenta con dos nomenclaturas así: Calle 5 No 34-55 y Calle 5 No 34-53.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 16 de marzo de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del establecimiento denominado Hotel El Morrocoy, en inmediaciones del punto

0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

2

georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8°18'38,00" - W: 073°36'06.75", equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger N: 1410797 E: 1052395(Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 182 metros.



Foto 1. Detalle del pozo tipo aljibe, objeto de la solicitud

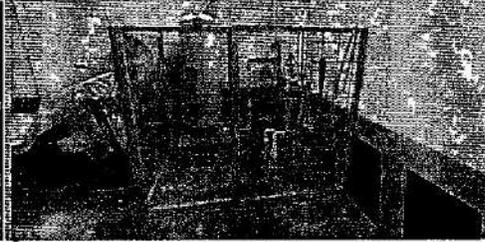


Foto 2. Detalle electrobombas e hidrosflow para distribución agua

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

EL predio de interés se localiza en zona urbana del municipio de Aguachica y en este se encuentra construida una edificación dedicada al establecimiento de Hotel, constituyéndose este en la infraestructura del predio que se localiza en las coordenadas geográficas N: 8°18'38,00" - W: 073°36'06.75", equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger : N: 1410797 E: 1052395(Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 182 metros.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de interés donde se localiza el establecimiento denominado HOTEL EL MORROCOY se encuentra ubicado sobre la calle 5ª, entre carreras 34 y 35 del municipio de Aguachica, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 8°18'38,00" - W: 073°36'06.75", equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger : N: 1410797 E: 1052395(Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 182 metros

Imagen 1. Detalle del acceso al predio de interés



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

0028 **22 ENE 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRÓ VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

3

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del establecimiento denominado HOTEL EL MORROCOY, aproximadamente a unos 70.49mts de la entrada principal del predio en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas N: 8°18'38,00" - W: 073°36'06,75", equivalentes a las coordenadas Gauss-Krüger : N: 1410797 E: 1052395 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura registrada por el mismo medio, de 182 metros

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas en un radio de 1,5 kilómetros del punto donde se localiza el aljibe del Hotel El Morrocoy son los que se relacionan en la siguiente tabla y los más cercanos se ubican a aproximadamente 155 y 262 metros y se prevé que no resultará afectado en condiciones adecuadas de explotación del pozo que se pretende concesionar:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 1.5 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
JOSE LUIS TORRADO PACHECO	CJA-092-2013	0259 del 19 de marzo de 2014	Pozo	8°18'36.93"	73°36'11.93"	155
CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LTDA	CJA-162-2005	0211 del 28 de febrero de 2012	Aljibe	8°18'37.84"	73°36'15.23"	262
WILLIAM ALFREDO SALDAÑA	CJA-028-2014	1320 del 7 de octubre de 2014 y 1731 del 24 de noviembre de 2014	Pozo	8°18'6.08"	73°35'51.28"	1084
INDUSTRIAS ARDICAR S.A.S.	CJA- 072-2011	0133 del 14 de febrero de 2012	Aljibe	8°18'36.58"	73°36'44.35"	1157
OSCAR LEONARDO GANDUR GOMEZ	CJA- 091-2013	0257 del 19 de marzo de 2014	Pozo	8°18'29.59"	73°36'53.28"	1441

Fuente. CORPOCESAR

Imagen 2. Detalle de la distancia de otros pozos en un radio de 1,5 kilómetros



Fuente Google Earth.- Adaptado CORPOCESAR

AB.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0028 22 FNE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

4

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y a la información entregada por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan para el aljibe:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación 18 m
- ✓ Diámetro del aljibe 1 m
- ✓ Profundidad de succión: 15 metros
- ✓ Profundidad de revestimiento 18 metros
- ✓ Revestimiento: 18 metros anillos de concreto

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba electrosumergible – Bomba tipo Lapicero
- ✓ Marca: FRANKLIN
- ✓ Potencia: 1 HP
- ✓ Tubería de descarga 1" PVC
- ✓ Plan de Operación:

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, bajo radicado No. 3002 del 7 de abril de 2022 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 0.5 l/s de manera diaria.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo a la fuente abastecedora del recurso hídrico objeto de la solicitud la cual fue realizado directamente en la tubería de descarga y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 3.2 l/s, mediante el método volumétrico con recipiente de capacidad de 20 litros, que fue llenado en un tiempo promedio de 6,21 segundos.

Lo considerado anteriormente permite evidenciar que el caudal solicitado por el peticionario en la solicitud es muy inferior a la capacidad de bombeo por tanto el caudal a conceder sería de 3,2 l/s. de acuerdo a la capacidad del equipo de bombeo, pero condicionado a un plan operativo que le permita extraer el volumen de agua que el peticionario requiere para satisfacer las necesidades de uso doméstico para el establecimiento comercial denominado Hotel El Morrocoy. En este contexto, presenta la siguiente tabla:

Tabla 2. Justificación del peticionario sobre el caudal solicitado.

Uso	Módulo de Consumo	Necesidades	Régimen de Operación Bombeo	Caudal Parcial	Caudal requerido l/s
Doméstico Hotel El Morrocoy	0.003 lts/persona	90	Opera de manera automática e intermitente 6 horas por día.	0,27 lts/s	0,5 lts/s
	0.003 lts/habitación	53 habitaciones		0,159 lts/s	

16



Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

5

	0.021 lts/s	Lavandería		0.021 lts/s	
	0.050 lts/s	Cocina		0.050 lts/s	
Toral caudal requerido					0,5 lts/s

Fuente. Peticionario

El caudal solicitado tal como se justifica está muy por encima del caudal que técnicamente debe disponerse para satisfacer las necesidades expuestas por el peticionario; en este sentido, los evaluadores proceden a calcular el caudal técnicamente requerido para las necesidades del peticionario, tomando como referencia el caudal "Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona" indicado en el RAS 2017, que para el caso es de 140 litros por día. A partir de este dato y las necesidades expuestas por el peticionario, se establece que el volumen de agua requerido por el peticionario es de 19.500 litros por día, lo que equivaldría a un caudal de 0,23 l/s, acorde con lo expresado en la siguiente tabla:

Tabla 3. Justificación de los evaluadores sobre el caudal a concesionar

Uso	Módulo de Consumo	Necesidades	Volumen (lts)	Caudal a Otorgar l/s
	140 lts/día/persona (0,00162 lts/s)	90	12.600	0,15
Doméstico Hotel El Morrocoy	0.021 lts/s	Lavandería	1.814	0,021
	0.050 lts/s	Cocina	4.320	0,050
Toral caudal requerido			18.734	0,22 lts/s

Fuente. CORPOCESAR

Teniendo en cuenta el resultado del aforo del aljibe que fue de 3,2 l/s y el volumen de agua a requerir, se calcula el tiempo de operación del equipo de bombeo para extraer dicho caudal y en esa medida se impondrá el plan operativo para el aljibe.

El equipo de bombeo instalado en el aljibe puede extraer un volumen de 11.520 litros en una hora, por lo que para extraer los 18.734 litros de agua que el peticionario requiere por día para satisfacer sus necesidades, el equipo debe operar durante aproximadamente 2 horas por día, de manera intermitente, teniendo en cuenta que el agua extraída es almacenada en dos tanques con capacidad total de 45.000 litros.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal tipo aljibe construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts) y el nivel inferior (18mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (18m), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozo saltante razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tábla 4. Datos prueba de bombeo

MUESTRA DE BOMBEO					
Municipio Aguachica	Predio: Hotel Morrocoy	Fecha: 12/10/2022	Hora: 13:00 p.m.	Punto de Captación Aljibe	
Escala: 12/10/2022		Hora: 02:45 p.m.	Fecha: 12/10/2022	Hora: 13:00 p.m.	
Coordenadas: N18° 18' 28.00" W: 073° 14' 06.75" (M: 1470297 E: 1023398)		Diámetro: 1 m		Profundidad: 18 m	h=0,07 m
Bomba marca: FRANKLIN ELECTRIC		HP: 1	Caudal: 3,3 L/s	Medidor: NO	
Responsable: Jorge Caspio/Luis Eduardo Gutierrez			Cargo: Profesional Universitario/Operario		
Punto de Observación No.					
Distancias					
7:45:00	8:00:30	9,72	0	1544,00	10,844
7:46:00	8:00:30	9,72	0,06	1544,00	10,495
7:47:00	8:00:30	9,827	0,1	1544,00	10,451
7:47:30	8:01:30	9,895	0,335	1544,00	10,415
7:48:00	8:02:00	9,882	0,182	1544,00	10,365
7:48:30	8:02:30	9,915	0,105	1544,00	10,350
7:49:00	8:03:00	9,927	0,207	1544,00	10,335
7:50:00	8:04:00	9,96	0,24	1544,00	10,30
7:51:00	8:05:00	9,993	0,373	1544,00	10,264
7:51:30	8:05:30	10,016	0,266	1544,00	10,231
7:51:50	8:07:00	10,041	0,332	1544,00	10,210
7:52:00	8:08:00	10,063	0,441	1544,00	10,186
7:52:30	8:10:00	10,109	0,385	1544,00	10,151
7:53:00	8:12:00	10,11	0,41	1544,00	10,120
8:02:00	8:14:00	10,15	0,48	1800,00	10,097
8:07:00	8:16:00	10,187	0,437	1602,00	10,072
8:08:00	8:18:00	10,18	0,48	1440,00	10,058
8:07:00	8:21:00	10,188	0,465	1807,00	10,043
8:10:00	8:24:00	10,21	0,49	1610,00	10,025
8:11:00	8:27:00	10,218	0,496	1613,00	9,998
8:16:00	8:30:00	10,223	0,505	1616,00	9,974
8:21:00	8:33:00	10,243	0,523	1621,00	9,952
8:26:00	8:36:00	10,219	0,52	1626,00	9,917
8:31:00	8:41:00	10,217	0,587	1621,00	9,841
8:36:00	8:50:00	10,252	0,542	1624,00	9,835
8:46:00	1:00:00	10,273	0,553	1646,00	9,807
8:56:00	1:10:00	10,293	0,582	1646,00	9,855
9:08:00	1:20:00	10,312	0,592	1706,00	9,876
9:16:00	1:30:00	10,324	0,614	1726,00	9,891
9:46:00	1:40:00	10,357	0,642	1746,00	9,851
10:00:00	1:50:00	10,374	0,658	1846,00	9,795
10:15:00	1:55:00	10,389	0,673	1826,00	9,785
10:45:00	2:05:00	10,446	0,726	1846,00	9,84
11:16:00	2:15:00	10,41	0,722		
11:46:00	2:25:00	10,33	0,749		
12:16:00	2:35:00	10,318	0,805		
12:46:00	2:45:00	10,334	0,814		
13:16:00	2:55:00	10,347	0,827		2,2
13:46:00	3:05:00	10,313	0,809		
14:16:00	3:15:00	10,295	0,776		
14:46:00	3:25:00	10,306	0,795		
15:16:00	3:35:00	10,348	0,818		

Fuente. CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar

Teléfono +57- 5 5748960 - 018000915306



0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

7

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo aljibe

Predio Hotel Morrocoy	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimientos" (m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Aljibe	9,72	10,548	0,828	3,2	3,865	18

Fuente, CORPOCESAR

Tabla 6. Comportamiento del acuífero

Predio Hotel Morrocoy	Abatimientos" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe	0,828	10,548	15	4,452

Fuente, CORPOCESAR

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 480 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 10,548 mts, con un caudal de descarga medido de 3,2 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación en la cual se alcanzó un 91% del nivel estático inicial en un tiempo de 140 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 4,45 m, en consecuencia se considera que con el régimen de operación intermitente durante el día se satisfacen las necesidades del peticionario y se permite la recuperación del nivel estático inicial del aljibe de manera rápida.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado "HOTEL EL MORROCOY", para satisfacer necesidades domésticas.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo en cantidad de 3.2 l/s, para el uso exclusivo del establecimiento denominado "HOTEL EL MORROCOY", se infiere que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel y/o disponibilidad de agua en el acuífero.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación



0028

22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

8

El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el predio donde se ubica el establecimiento "HOTEL EL MORROCOY", predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad con la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 059 - 2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo presentada por el señor JAIRO VILLALBA SANTIAGO con identificación CC No 18.969.077, para beneficio del establecimiento denominado Hotel El Morrocoy, ubicado en zona urbana del municipio Aguachica -Cesar, se utilizará para uso doméstico, con un caudal requerido de 0.5 l/s, por un término de 10 años.

El peticionario justifica este caudal indicando que se utilizará en la operación del establecimiento denominado como "Hotel El Morrocoy" en las labores de servicio de habitación, lavandería y cocina. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y actividades a satisfacer para que se cumplan los objetivos del PUEAA.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, encontrando que las metas e indicadores se plantean de manera general.

Tabla 7. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Implementación de la Captación de Aguas lluvias en Techos.
Instalación de un medidor de caudales en la tubería de descarga
Implementación de formatos de consumos de agua por faenas de trabajo.
Instalación de sistemas de cierre de flujo en cada manguera de descarga
Realizar Inspección permanente con lista de chequeo para describir cualquier tipo de hallazgo.
Realización de capacitaciones y sensibilización sobre la importancia del agua, para hacer un uso eficiente del recurso.

Fuente Peticionario

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46-



0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho al señor JAIRO VILLALBA SANTIAGO, con cédula de ciudadanía No 18.969.077, para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un (1) pozo tipo aljibe en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado Hotel El Morrocoy, ubicado en zona urbana del municipio de Aguachica - Cesar, en cantidad de 3,2 l/s, por la capacidad del equipo de bombeo, para que aproveche un volumen de agua de 18.734 litros por día para uso doméstico, por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla 8.

Tabla 8. Justificación de los evaluadores sobre el caudal a concesionar

Uso	Módulo de Consumo	Necesidades	Requerimientos		Caudal a otorgar (l/s)	Tiempo Operación (Horas)
			Volumen (lts)	Caudal (l/s)		
Doméstico Hotel El Morrocoy	140 lts/día/persona (0,00162 lts/s)	90	12.600	0,15	3,2	2
	0.021 lts/s	Lavandería	1.814	0,021		
	0.050 lts/s	Cocina	4.320	0,050		
Toral caudal requerido			18.734	0,22 lts/s		

Fuente. CORPOCESAR

Teniendo en cuenta el resultado del aforo del aljibe que fue de 3,2 l/s y el volumen de agua a requerir, se calcula el tiempo de operación del equipo de bombeo para extraer dicho caudal y en esa medida se impondrá el plan operativo para la explotación del pozo tipo aljibe.

El equipo de bombeo instalado en el aljibe puede extraer un volumen de 11.520 litros en una hora, por lo que para extraer los 18.734 litros de agua que el peticionario requiere por día para satisfacer sus necesidades, el equipo debe operar durante aproximadamente 2 horas por día, de manera intermitente o continua teniendo en cuenta que el agua extraída es almacenada en dos tanques con capacidad total de 45.000 litros.

Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas derivadas a través del pozo tipo Aljibe se establece un régimen de operación de 2 horas/día de manera intermitente o continua.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.



0028

22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

10

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor JAIRO VILLALBA SANTIAGO con cédula de ciudadanía No. 18.969.077, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso doméstico en cantidad de 3,2 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla 9. Parámetros Uso Doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona urbana del Municipio de Aguachica - Departamento del Cesar	20
U: Importancia del uso	Uso Domestico	1

Fuente: Corpocesar 2022.

Reemplazando los valores en el modelo matemático para Uso Doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{3.2 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 20 = 54 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor JAIRO VILLALBA SANTIAGO, con cédula de ciudadanía No 18.969.077, debe plantar la cantidad de 54 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

11

hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En este caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por diez (10) años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos"**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

12

en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0028

22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

13

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077, en cantidad de tres coma dos (3,2) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°18'38,00" - W: 073°36'06.75", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077, las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las disposiciones del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione y según el cual, "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0028

22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

14

- turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
 4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 5. Instalar en la tubería de descarga del equipo de bombeo del pozo tipo aljibe un dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo funcional, en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión.
 6. Mantener los equipos de bombeo existentes con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga); sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado para el pozo, en cuyo caso se debe informar oportunamente a Corpocesar.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 18 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre, de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

15

15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
18. Incluir ajustes en el Plan de Acción del PUEA de tal manera que este corresponda con las actividades planteadas en el cronograma y presupuesto del PUEAA y que en el mismo se identifiquen secuencialmente las líneas temáticas, proyecto, objetivo, actividad, meta (cantidad numérica), indicador y fórmula del indicador, incluyendo en este las actividades de "colocación y/o mantenimiento de avisos informativos sobre el ahorro y uso eficiente del agua" y de "instalación y/o mantenimiento de equipos y/o mecanismos ahorradores de agua en todos los puntos de aprovechamiento del preciado líquido. A partir de este plan generar el sistema de indicadores del PUEAA en el cual se debe identificar secuencialmente el indicador, su fórmula, objeto, antecedente, medio de verificación, tiempo de cumplimiento. Una vez estructurado lo anterior, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades por quinquenio indicando las metas por año y finalmente conformar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
19. Sembrar 54 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

16

o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0028 22 ENE 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-11461, en beneficio del establecimiento denominado "Hotel El Morrocoy" ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077.

17

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO; Notifíquese a JAIRO VILLALBA SANTIAGO identificado con CC No 18.969.077 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 ENE 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 059-2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306